

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id. . . . .	33 . . . . .	45.
Seis id. . . . .	66 . . . . .	90.
Un año. . . . .	132 . . . . .	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 1422.

#### Seccion de Fomento.

D. José María Fuentes, vecino de Granada, de profesion propietario y de 43 años de edad, habita en la calle de Campillo número 44, ha presentado a las doce de la mañana del día veintitres de Febrero una solicitud de seis pertenencias de la mina titulada «San José,» de mineral cobre, sita en terreno realengo de la villa de Torre Campo de los pedroches, término del mismo, lindante al N. con la mina «El Triunfo,» al E. con la mina «El Arcángel,» al S. con la mina «S. Sebastian» y al O. con cercados de labor de varios, cuyo mineral es cobre.

La designación que hace es la siguiente: Se tendrá por punto de partida un mojon núm. 3 ó sea el ángulo S. O. de demarcacion á la mina «El Arcángel,» y desde él se medirán en direccion N. 37° E. 600 metros, fijándose la primera estaca: desde esta en direccion O. 37°30 N. se medirán 100 metros fijándose la segunda; y así sucesivamente hasta cerrar el rectángulo otra vez en la mojonera núm. 3 de la mina «El Arcángel.»

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las

bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 9 de Marzo de 1874.

El Gobernador,  
Eduardo de la Loma.

Núm. 1423.

Habiendo presentado instancia en 26 de Febrero último D. Luis Nicolás Dupuy, haciendo renuncia formal de la propiedad de las minas de hierro tituladas «Marina,» «La Girgenti,» «Girgenti Segunda» y el «Iman,» las tres primeras del término de Lucena y la última del de esta ciudad, he dispuesto admitir el desistimiento con arreglo á lo mandado en el artículo 64 de la ley, caso tercero, y declarar franco y registrable el terreno comprendido en dichas pertenencias.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la espresada disposicion.

Córdoba 10 de Marzo de 1874.

El Gobernador,  
Eduardo de la Loma.

Núm. 1432.

El Excmo. Sr. Capitan general de Andalucía y Extremadura participa á este Gobierno de provincia que por el Excmo Sr. Director general de infanteria se le manifiesta la inmediata necesidad de proveer de maestro armero á cada uno de los batallones de reserva puestos sobre las armas: en su virtud se hace público por medio de este periodico oficial con el fin de que los que deseen obtener dichas plazas presente su titulo profesional á los Jefes respectivos, formalizando con los mismos las correspondientes contratas en la forma que se verifica con los demás cuerpos del ejercito.

### Gobierno Militar de la Provincia de Córdoba.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito me participa en 9 del actual lo siguiente.

Excmo. Sr: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 5 del actual me dice lo siguiente: Excmo. Sr.: Habiendo surgido dudas en algunas comisiones de requisita sobre la inteligencia de la ley, respecto de los caballos que en las presentes yerbas cumplen la edad de cuatro años; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República en vista de que convencionalmente se cuenta desde primero de Marzo la edad del ganado de referencia, ha tenido á bien disponer sean requisados todos los caballos que cumplen en esta primavera la edad de cuatro años, que se distingue precisamente en conservar los cuatro dientes extremos caducos de leche, siempre que reúnan las demas condiciones que se hallan prevenidas.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Lo que traslado á V. E. para noticia de la comision de requisita, insertán los en el «Boletín oficial.»

Lo que se hace saber por medio del «Boletín Oficial» para conocimiento de quien corresponda segun se ordena.

Córdoba 10 Marzo de 1874. —  
El Brigadier Gobernador, Gomez.

Núm. 1424.

### Diputacion provincial de Córdoba.

En sesion pública que ha de celebrarse á las 12 de la mañana

del día 18 del actual, se verán los recursos interpuestos contra los repartimientos de la villa de Iznajar y S. Sebastian de los Ballesteros, respectivos al presente año económico.

Lo que se inserta en el «Boletín oficial» de la provincia para conocimiento de los interesados.

Córdoba 10 de Marzo de 1874.

—El Vice-Presidente, Rafael Maria Gorrindo.—El Secretario, M. Ballesteros.

Núm 1409.

### Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Por el artículo 3.º de la Instruccion de 25 de Diciembre último para la administracion y cobranza del impuesto transitorio sobre los presupuestos municipales, inserta en este periódico oficial correspondiente al 5 de Enero último, están obligados los Ayuntamientos á facilitar á esta Administracion un certificado en que conste detalladamente las partidas que constituyen los ingresos acordados para el año económico actual.

Pocos, muy pocos municipios son los que hasta ahora han cumplido con este importante servicio, entorpeciendo con su morosidad los trabajos de esta dependencia y privando al Tesoro de los recursos que hoy mas que nunca son necesarios para atender sagradas y perentorias obligaciones.

En su virtud he acordado dirigirme á los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan, para que en el término de

tercero día remitan el certificado de que se deja hecho mérito, en la inteligencia que trascurrido el plazo sin haberlo verificado, pasará un comisionado á recogerlo.

Asimismo debo prevenirles que vencido el primer trimestre de dicho impuesto el día 1.º de Enero próximo pasado, se hace indispensable que inmediatamente dispongan el ingreso de su importe en la caja de esta Administración, que asciende á la cuarta parte de la suma que arroje el cinco por ciento del total de los ingresos del presupuesto municipal.

Del celo de los Sres. Alcaldes á quienes me dirijo, espero el mas exacto cumplimiento de cuanto se determina en la presente circular, á fin de evitarme la adopción de medidas coercitivas siempre sensibles.

Córdoba 7 de Marzo de 1874.  
Rafael Padilla y Parejo.

Adamúz.  
Aguilar.  
Alcaracejos.  
Almodóvar.  
Añora.  
Almedinilla.  
Baena.  
Belalcázar.  
Belmés.  
Benamejí.  
Blazquez.  
Bujalance.  
Cabra.  
Carcabuey.  
Carlota.  
Carpio.  
Castro del Rio.  
Conquista.  
Doña Mencía.  
Dos Torres.  
Encinas Reales.  
Espejo.  
Espiel.  
Fuente la Lancha.  
Fuente Obejuna.  
Fuente Palmera.  
Guadalcazar.  
Guijo.  
Hinojosa.  
Lacena.  
Luque.  
Montilla.  
Montoro.  
Monturque.  
Morente.  
Nueva Carteya.  
Obejo.  
Palenciana.  
Palma.  
Pedro Abad.  
Pedroche.  
Pozoblanco.  
Priego.  
Rambla.  
Rute.  
San Sebastian.  
Santa Ella.  
Santa Eufemia.  
Torrecampo.  
Valenzuela.  
Valsequillo.  
Victoria.  
Villa del Rio.  
Villafranca.  
Villaharta.  
Villanueva de Córdoba.  
Villanueva del Duque.  
Villanueva del Rey.  
Villaviciosa.  
Villaralto.

Viso.  
Iznajar.  
Zuheros.

## AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1410.

### Alcaldía constitucional de Zuheros.

Don Manuel Maria de Porras, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: que en este día de la fecha la espresada Corporación ha celebrado sesión extraordinaria, y del acta levantada aparece el particular que á la letra dice así:

El Sr. Presidente dió cuenta y lectura del «Boletín oficial» número 280 del 28 de Febrero, en el cual viene inserta la circular del señor Gobernador civil que acaba de encargarse del mando de la provincia. Enterado el Ayuntamiento manifestó su grande satisfacción por haber venido á administrar y regir la provincia el Sr. D. Eduardo de la Loma, su dignísimo y respetable Gobernador, acordando manifestar á dicho señor los respetos de este municipio, los de todos sus empleados y dependientes y los de la mayoría de posición social y numérica de este vecindario, quienes le significan la mas cordial enhorabuena por su bienvenida, ofreciéndole á la vez el orden moral y material de esta localidad, que viene sosteniendo y sostendrá á toda costa.

Del mismo modo certifico: que otro particular dice así:

Acto seguido fueron leídos los telegramas que del Excmo. Sr. General en Jefe del ejército de operaciones del Norte se han recibido en el Ministerio de la Guerra, sobre los heroicos esfuerzos de aquel ejército para librar del asedio á la invicta Bilbao.

Profundamente conmovido el Ayuntamiento por el rudo choque sostenido por nuestro ejército contra las hordas carlistas, no puede menos este municipio de rogar á Dios se digne dar término á tan desastrosa guerra, bien patrocinando la justicia de nuestra causa, dando el triunfo completo á nuestras armas, ó bien lograr el término de esta guerra, cráter que absorbe la riqueza particular y la pública, y es la sepultura de millares de nuestros hermanos, por otro medio compatible con la dignidad, la honra y sin menoscabo de nuestras instituciones.

Sobrepuesto el patriotismo al sentimiento, el Ayuntamiento, sus empleados, dependientes, fuerzas populares de orden y mayores con-

tribuyentes reunidos todos, amantes de las libertades conquistadas, declaran su mas sincera y leal adhesión al Gobierno actual que nos rige, le ofrecen su mas completo y decidido apoyo en la crisis suprema que atraviesa nuestra querida patria y libertad, y por último ofrecen sostener el orden en esta localidad, único medio de desembarazar al Poder Ejecutivo para que consagre todo su cuidado al aniquilamiento de las hordas del oscurantismo.

Con lo que terminó la sesión, firmando los que saben y los que no con la señal de cruz que acostumbra, de que yo el Secretario certifico.—Antonio Romero.—Enrique Romero.—Mariano Salamanca.—Manuel Poyato.—Luis Salamanca.—Teodoro Arrebola.—Antonio Cantero.—Manuel Poyato.—Señal de cruz de Francisco Camacho.—Señal de cruz de Calixto Arrebola.—Manuel Maria de Porras, Secretario.

Conforme en un todo con sus originales que obran en citado libro capitular á que me refiero.

Y para que conste y se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se pone el presente visado por el Sr. Alcalde presidente y lo firmo y sello en Zuheros á tres de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—V.º B.º Antonio Romero.—Manuel Maria de Porras.

Núm. 1411.

### Alcaldía constitucional de Pedroches.

Don Juan Bautista Gimenez, Secretario interior del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: que en el libro de actas del mismo existe una, que copiada á la letra dice así:

En la villa de Pedroches á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro, reunidos los Sres. Concejales D. Miguel Campos, D. José Misas Benitez, D. Pedro Solano, D. Francisco Salcedo, D. Juan Romero, D. Alfonso de la Fuente, y D. Juan Escribano en sesión extraordinaria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde primero D. Juan Muñoz del Castillo, en el salón de sesiones de estas Casas Consistoriales, declaró esta abierta la sesión. Seguidamente se leyó por el Secretario el acta de la anterior y fué aprobada. En seguida por el Sr. Presidente se manifestó que el motivo de haber citado á los señores presentes en sesión extraordinaria, era porque se le había dado parte por varios vecinos de esta villa que en el partido llamado de abajo de la dhesa del

Bramadero existe la hueva de langosta que por dichos terrenos hubo en Agosto anterior, y que siendo el principal remedio para estinguirla la roturación de las tierras infestadas, era de parecer se dirigiera atento oficio al Sr. Gobernador de la provincia á fin de que conceda permiso para repartir entre los vecinos de esta los espresados terrenos, á ver si por este medio se destierra la epidemia, toda vez que el Ayuntamiento no se crea autorizado para ello por no estar así consignado en el plan de aprovechamientos forestales fecha veinte y nueve de Setiembre último; y que en su virtud se procediera á la formación del oportuno expediente. A lo que estuvieron en un todo conformes, sin necesidad de discusión, los Sres. Concejales. También se manifestó que según el artículo ciento cincuenta y siete de la Ley, el Ayuntamiento tiene obligación de publicar en el «Boletín» de la provincia trimestralmente y en el sitio acostumbrado para sus edictos, un estado de recaudación é inversión de los fondos municipales con un extracto de los asientos verificados durante los meses respectivos, en el libro de intervención de los mismos.

La corporación, habiendo discutido sobre este particular, acordó por unanimidad que se fije dicha acta remitiendo otra copia al señor Gobernador con oficio para que disponga su inserción en el «Boletín oficial»; igualmente se manifestó por el Sr. Alcalde primero la necesidad que había de nombrar la comisión administrativa del Pósito, la cual según la Real cédula de dos de Julio de mil setecientos noventa y dos debe componerse del Alcalde, Regidor y Síndico; por el Regidor D. Juan Romero se hizo observación que pues la Ley concede tantas facultades á los Ayuntamientos para el gobierno de los Pósitos, parecía que ningún Regidor mejor que el Interventor con el Síndico y el Sr. Alcalde debían componer dicha comisión.

Se contestó por D. Francisco Salcedo, Regidor también, que puesto ya se esperaba de un día á otro al nuevo Secretario en propiedad D. José Madueño Lopez, solo este era el que debía intervenir en los fondos respectivos al Pósito, formando por consiguiente uno de los miembros de la comisión administrativa de los mismos, añadiendo era oportuno que el Depositario D. Isidro Alejo Rubio presentase inmediatamente las cuentas con formalidad y justificación, dándose conocimiento de ellas al Ayuntamiento para determinar lo que correspondiera.

Por unanimidad se acordó se

hiciera así y que se remitiera certificación al Sr. Gobernador civil de la provincia del particular del acta nombrando Secretario interino de este Ayuntamiento á D. Juan Bautista Gimenez, para que dicha autoridad ordene su insercion en el «Boletín oficial,» ya que por un olvido involuntario dejó de hacerse en tiempo oportuno; y que teniendo noticia que D. José Madueño Lopez es suficientemente apto para el desempeño de la Secretaría de este Municipio, era de parecer que desde hoy se le estendiera el nombramiento haciéndolo público de igual manera por medio del espresado órgano oficial, contrayéndose al efecto certificado literal de la presente acta. Se preguntó por el Concejal D. Alfonso de la Fuente si estaba dada ya la credencial de Médico Titular de esta á D. Miguel Alvarez Toral, que viene desempeñándolo desde el veinte y uno del pasado Enero, á lo que se contestó por el infrascripto Secretario interino que con la misma fecha se habia facilitado al Sr. Alvarez Toral la credencial de su destino. Con lo que se terminó la sesion, firmando el Sr. Presidente y demás Concejales que saben hacerlo, de que certifico.—Juan Muñoz del Castillo.—Miguel Campos.—José Misas.—Pedro Solano.—Francisco Salcedo.—Juan Romero.—Alfonso de la Fuente.—Juan Bautista Gimenez, Secretario interino.

El anterior acta concuerda á la letra con su original á que me remito.

Y para llevar á efecto lo mandado en la misma, pongo el presente visado por el Sr. Alcalde que lo firmo en Pedroche á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—V.º B.º—Juan Muñoz del Castillo.—Juan Bautista Gimenez, Secretario interino

## Alcaldia constitucional de Iznajar.

### EDICTO.

Don Cristóbal Godoy Granados, segundo teniente de Alcalde, accidental presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse por la junta pericial de esta villa á la formacion del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de la misma, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1874 á 1875, prevengo á todos los propietarios, así vecinos como forasteros que posean fincas rústicas ó urbanas en esta villa ó su término, y á los colonos ó cultivadores de las mismas, que en el preciso término de quince dias, á contar desde el en que aparezca inser-

to este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, presenten las relaciones juradas que están prevenidas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, comprensivas estas, en la parte referente á la propiedad rústica, la situacion de la finca, su cabida y linderos por los cuatro puntos cardinales; y en las fincas urbanas, su situacion, calle y vecinos ó linderos por derecha é izquierda saliendo de la misma, y por la espalda: y con respecto á los propietarios de riqueza pecuaria ó ganaderos, el número de cabezas sujetas á contribuir en el Repartimiento de la Territorial.

Advirtiéndose que la Junta pericial formará de oficio, y con arreglo á los datos y antecedentes que obren en la Secretaría municipal, las relaciones de los individuos que deben de presentarlas, y á los cuales por su omision, no quedará recurso de apelacion por agravios.

Iznajar 3 de Marzo de 1874.—Cristóbal Godoy.—Rafael Delgado, Secretario.

## JUZGADOS.

Núm. 1406.

### Juzgado de primera instancia de Aguilar de la Frontera.

Don José Maria Guerrero y Rivero Juez de primera instancia de este partido etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á dos desconocidos que en la madrugada del veinte y siete de Setiembre del año próximo pasado y en el sitio Puente de la Marata de este término robaron á Manuel Martos Rubio, vecino de Cabra, una caballería mular y otros efectos, para que en el término de veinte dias á contar desde la publicacion en la «Gaceta» de Madrid del presente comparezcan en la cárcel de este partido para responder á los cargos que les resultan en la causa que con tal fin estoy instruyendo, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Aguilar de la Frontera á siete de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—José Maria Guerrero y Romero.—El actuario, José M. de Chiclana.

Núm. 1413.

### Juzgado municipal de Santa Eufemia.

Don Timoteo Vioque y Caballero, Secretario interino de este juzgado municipal de Santa Eufemia.

Certifico: que en juicio verbal seguido entre partes en este Juzgado municipal, declarada rebelde la demandada, ha recaído sentencia cuyo tenor es como sigue.

Sentencia. En la villa de Santa Eufemia á veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro, el Sr. Juez municipal de la misma, por ante mí el Secretario, y habiendo visto por sí el juicio verbal entre partes, de la una y como demandantes Máximo Sanchez y Bonifacio Calvo, vecinos el primero de Chillon, y el segundo de la Zarza, y de la otra como demandado José Olivera, de nacion portugués, residente en las minas y fundicion de esta villa, sobre pago de ochenta y una pesetas el primero, y el segundo sesenta y seis pesetas que los primeros dicen les adeuda el segundo, procedentes de jornales que le han dado en una contrata ó destajo que tiene sacado en dichas minas, dijo:

1.º Resultando, que Máximo Sanchez y Bonifacio Calvo acudieron á este Juzgado en demanda de que deja hecho mérito:

2.º Resultando, que señalado dia para la comparecencia, y citado en forma el demandado, este no se personó en autos, y en su virtud fué declarado rebelde:

3.º Resultando, que recibido el juicio á prueba, justificó la parte demandante ser cierta la deuda que es objeto de esta demanda:

4.º Resultando, que el demandado, declarado rebelde no pudo destruir esta prueba:

1.º Considerando: que segun la ley primera, título 4.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion, á tanto se obliga ó parece obligarse el hombre, como debe ser obligado.

2.º Que José Olivera declarado rebelde por su falta de asistencia al juicio, no ha rechazado como injusta la cantidad que se le reclama.

Y 3.º Que el litigante que prueba cumplidamente su accion y demanda, no debe ser perjudicial en sus intereses y que debe resacirle los gastos aquel que por su temeridad dió motivo á ella.

Fallo; que debo declarar y declarar, que José Olivera es deudor á Máximo Sanchez y Bonifacio Calvo de ciento cuarenta y siete pesetas, y en su virtud le condeno al pago en el término de quinto dia al en que esta sentencia se afirme, con mas al de todas las costas causadas en este juicio y las que se causaren si á ellas diera lugar. Así por esta su sentencia definitivamente juzgando su merced y para que sirva de notificacion al demandado, se inserta en el «Boletín oficial» de que certifico.—Manuel Murillo Rostro, Timoteo Vioque Caballero.

Núm. 1419.

### Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don José Valero y Aguilar, Licenciado en derecho, Seccion del ci-

vil y Canónico y Juez municipal suplente del distrito de la izquierda de esta capital, y que por incompatibilidad del Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del mismo despacha este negocio.

Hago saber: como en este mi Juzgado por la Notaria del que refrenda, penden autos sobre interdicto de adquirir á instancia de don José Matias de Luque, contra don Leon de Castro y Espejo, ambos de esta vecindad, en los que por el actor se solicitó con fecha de Noviembre del año anterior, que se le declarase pobre para litigar y sustanciado con arreglo á derecho este incidente, ha recaído la sentencia que dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Córdoba á cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro, el señor D. José Valero y Aguilar, Juez municipal suplente del distrito de la izquierda de la misma y que por incompatibilidad del Sr. D. Rafael Pineda y Alba, Juez municipal propietario é interino de primera instancia del mismo distrito por ausencia en comision del propietario el Sr. D. Juan Orta Rubio, habiendo visto este espediente sobre interdicto de adquirir y

1.º Resultando que don José Matias de Luque, de esta vecindad, demanda á D. Leon de Castro y Espejo, para que cierre un postigo que atravesando por bajo de terreno de su propiedad de la casa número veinte en el Campo Santo de los Martires, ha abierto á la de Caballerizas en la de su pertenencia, sita calle de los Ladrillos ó de Belen, marcada con el número nueve.

2.º Resultando que se solicitó por el actor se le declarase pobre para litigar, siguiéndose en su virtud el oportuno incidente por todos sus trámites.

3.º Resultando que el demandado no se personó en los autos, siéndole acusada la rebeldia y declarado tal.

4.º Resultando que se recibió á prueba el incidente y se practicó por el actor testifical y documental.

5.º Resultando que se ha acreditado por el D. José Matias Luque haberle sido impuesta de cuota por territorial en el presente año económico la cantidad de treinta y nueve pesetas y cuarenta y ocho céntimos de otra.

6.º Resultando que asimismo está demostrado que por el actor se han satisfecho al Estado seis plazos de la redencion del censo impuesto sobre dicha casa y que se adeudan los cuatro restantes.

4.º Considerando que el demandado fué declarado rebelde con arreglo á derecho.

2.º Considerando que según el caso tercero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil, han de exceder las rentas del duplo del jornal de dos braceros, ó sean de mil doscientas setenta y siete pesetas y cincuenta céntimos en cada año, calculado á una peseta setenta y cinco céntimos diarios el de aquellos al presente en esta localidad.

3.º Considerando que el don José Matias de Luque no es todavía mas que usufructuario de la casa censida por cuanto está legalmente afecta á la responsabilidad de los plazos que adeuda.

4.º Considerando que aun reputado dueño de la referida casa, su producto está calculado en doscientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos de otra, del que deducida la cuarta parte para reparos le quedan liquidas ciento noventa y seis pesetas y ochenta y siete céntimos de otra, por las que se le reparte la contribucion.

5.º Considerando por último que resulta justificada en forma la pobreza para litigar que asiste al demandante, Su Señoría por ante mí el Escribano dijo: que debia de declarar y declaraba á don José Matias de Luque comprendido en el caso tercero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, y como tal pobre en calidad de por ahora para litigar en este negocio, sin perjuicio de cuanto en su caso determinan los artículos ciento noventa y nueve y doscientas de referida ley. Haciéndose notoria esta sentencia en la forma que dispone el mil ciento ochenta y tres de la misma y publicándose además en el «Boletín oficial» de la provincia según determina el ciento noventa de ella.

Así definitivamente juzgando lo proveyó, mandó y firma dicho señor Juez, doy fé:—José Valero Aguilar.—Sebastian Pedraza.

La sentencia inserta concuerda literalmente con su original que obra en citado expediente; y con el fin de que se haga notoria doy el presente que firmo en Córdoba á cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—José Valero Aguilar.—Por mandado de S. S., Sebastian Pedraza.

Núm. 1415.

Dirección General de Instrucción pública.

Negociado de Universidades.

ANUNCIO.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de Santiago la cátedra de Patología general con

su clínica y Anatomía patológica dotada con tres mil pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta.»

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirugía.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó el Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Gefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del espresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines Oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Marzo de 1874.—El Director general, Gaspar Rodríguez, rubricado.—Es copia, El Rector.—Doctor Machado.

## ANUNCIOS.

### Pólvora y cartuchos.

En la sombrerería de J. M. Pelayo, calle Ayuntamiento, se vende pólvora de caza superior de 5 á 14 reales libra, y de minas á precios convencionales. También se venden cartuchos á la Fauchouse, cargados con bala ó municion, y pólvora de la mejor, á 36 reales el 100.

Espediciones á todos puntos, por mayor y menor. 8-6

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas entendidas por los vecinos con arreglo al reglamen-

to de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

## ANUNCIO.

Tratado práctico de Beneficencia particular. Instrucción para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermín Hernandez Iglesias, Jefe de la Sección del ramo en el Ministerio de la Gobernación, 12 reales en Madrid y 13 en provincias, franco de porte.

Los pedidos á nombre del autor, Parada 15 principal izquierda ó Revista de Administración, Madrid 27 2.º derecha.

Interesante á los Municipios.—Gerencia Universal, Serrano 4, Madrid.

Los Ayuntamientos que deseen recibir empréstitos con la precisa condicion de emplear su importe en obras de utilidad pública y al 9 por 100, deben dirigirse por escrito al Director de la Gerencia en Madrid, quien les facilitará cuantos detalles sean necesarios para entrar en la operacion.

Esta empresa, puramente civil cuenta con capital extranjero para su colocacion en España, haciendo sus operaciones no solo sobre las inscripciones y liquidaciones pendientes de los Ayuntamientos, sino sobre fincas y garantías solidarias de los mayores contribuyentes.

No teniendo alguna de las garantías indicadas y no habiendo de emplearse el importe del empréstito en obras de verdadera utilidad, es inútil que los Ayuntamientos se moesten en hacer proposicion de ningun género,

### A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

## BENEFICENCIA.

Presupuestos, liqui-

daciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

## Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres, se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra gratis el papel á todo el que lleve una caja.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

## A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

IMPRESO EN LA LITOGRAFIA DEL  
DIARIO DE CORDOBA.